



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	053684089001-2020-00017
ASUNTO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Solicitante	ALEXANDER MONCADA QUINTERO
Decisión	ACEPTA RENUNCIA Y NOMBRA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA
A.I.C. N°	2021-156

En escrito que antecede el abogado NICOLAS ALIRIO CARDONA FRANCO, nombrado en amparo de pobreza del señor ALEXANDER MONCADA QUINTERO, informa al despacho que renuncia al nombramiento por cuanto fue suspendido de la labor profesional por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que, mediante pronunciamiento del 12 de noviembre de 2020, este despacho había nombrado al doctor NICOLAS ALIRIO CARDONA FRANCO, como apoderado en amparo de pobreza del señor ALEXANDER MONCADA QUINTERO, a efectos de adelantar un proceso de PERTENENCIA, y que dicho profesional fue suspendido de sus funciones como abogado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se hace necesario nombrar otro profesional del derecho que represente los intereses del amparado.

Por lo expuesto y en atención a que resulta procedente, se acepta la renuncia del profesional y en su lugar se nombra al doctor PABLO CÉSAR TOBÓN ESCOBAR, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 295.447 del C.S. Judicatura, quien se ubica en la calle 7ª con carrera 7ª de este Municipio de Jericó, email cesarte25@gmail.com

De conformidad a lo establecido en el artículo 78 del CGP, se advierte al amparado que debe proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, sin temeridad en sus pretensiones y afirmaciones, porque en caso de que se demuestre que es falso el juramento sobre su incapacidad de atender los gastos del proceso, en los términos planteados, podrá además de revocarse el beneficio, aplicarse las medidas sancionatorias a que haya lugar, así como compulsar copias ante la autoridad competente, para que adelante la investigación por el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que establece: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Por lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

Tramite: Amparo de Pobreza
Solicitante ALEXANDER MONCADA QUINERO
Asunto. Acepta renuncia y nombra nuevo apoderado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del doctor NICOLAS ALIRIO CARDONA FRANCO, como apoderado en amparo de pobreza del señor ALEXANDER MONCADA QUINTERO, y en consecuencia se NOMBRA al doctor PABLO CÉSAR TOBÓN ESCOBAR, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 295.447 del C.S. Judicatura, quien se ubica en la calle 7ª con carrera 7ª de este Municipio de Jericó, email cesarte25@gmail.com como apoderado en amparo de pobreza del señor ALEXANDER MONCADA QUINTERO portador de la cedula 71.879.126, quien se localiza en el celular Nro. 3191840219.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personalmente al apoderado designada del presente auto, en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR al amparado, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del CGP, que debe proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, sin temeridad en sus pretensiones y afirmaciones, so pena de imposición de las medidas sancionatorias a que haya lugar y de las acciones penales que puedan iniciarse conforme al artículo 442 del Código Penal, como quedó ilustrado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR al amparada por pobre que de conformidad con lo establecido en el artículo 155 ibídem, al apoderado le corresponden las agencias en derecho que se fijen en el proceso que se adelante, y si se obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ